

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Surquillo, 10 de Diciembre de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El Informe Técnico N° 001F-2024-UF-CPAT-OL-OGA/INEN, a través del cual se sustenta la baja por causal de saneamiento para los diversos bienes encontrados en la condición de faltantes en el patrimonio de la Entidad, el Informe N° 002580-2024-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística y el Informe N° 001928-2024-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2007-SA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba y publica la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades estipuladas por la Dirección General de Abastecimiento en la mencionada Directiva, señala al inciso b) del artículo 6° Responsabilidades de la OGA sobre Bienes Muebles Patrimoniales, se encuentra la de "[...] velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público";

Que, aunado a lo señalado en el precitado párrafo, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, en el artículo 18° inciso n) dispone que la Oficina General de Administración tiene como una de sus funciones establecer y mantener el control patrimonial, y en el artículo 20° inciso l) establece que la Oficina de Logística, dependiente de la Oficina General de Administración, tiene entre sus funciones, establecer el control patrimonial y registro de bienes muebles e inmuebles de propiedad del INEN;

Que, sobre la base normativa de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en el artículo 47° de la Directiva en mención define que el acto de baja es el "procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC (Sistema Nacional de Contabilidad)";

Que, asimismo, en el literal i) del numeral 48.1 del artículo 48° de la mencionada Directiva, señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes, el "Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes", que se define como el procedimiento orientado a regularizar la situación patrimonial y contable de los bienes muebles patrimoniales faltantes, mediante la baja de los mismos;

Que, de allí siendo necesario considerar las siguientes condiciones a presentarse para proceder al saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes estipuladas en el artículo 44 del Capítulo II, del Título VI de la acotada Directiva que es, cuando a) Se desconozca la ubicación física del bien mueble patrimonial y no se cuente con documentación para sustentar la baja del bien mueble patrimonial, o b) No sea posible recuperar el bien mueble patrimonial, a pesar de los requerimientos efectuados a quien lo posee o cuando del análisis del costo beneficio se establezca que el costo de recuperar el bien mueble patrimonial resulte oneroso;

Que, en ese sentido, para efectivizar dicho procedimiento se procederá a realizar el trámite respectivo según lo señalado en el artículo 45 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, donde la OCP elaborará el Informe Técnico que sustentará la falta de bienes muebles patrimoniales y lo remite la documentación a la OGA, la cual de encontrarlo conforme emite la resolución aprobando la baja por causal de saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes;

Que, sin perjuicio del procedimiento de baja por saneamiento, el artículo 46 de la referida Directiva, estipula que la OGA comunica las circunstancias que podrían haber originado la condición de faltantes de los bienes muebles patrimoniales al órgano del Sistema Nacional de Control que corresponda, para que evalúe la determinación de responsabilidades a las que hubiere lugar;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 000276-2023-OGA/INEN de fecha 11 de octubre de 2023 se constituyó la Comisión de Inventario de Bienes Muebles del Instituto Nacional de Enfermedades correspondiente al ejercicio 2023, que tenía a su cargo el procedimiento de toma de Inventario de la entidad donde se estableció que existían quinientos diez (510) bienes muebles en condición de faltantes;

Que, mediante el Memorando N° 723-2024-OGA, de fecha 14 de marzo de 2024, la Oficina General de Administración remite el Informe Final de Inventario de Bienes Muebles del INEN correspondiente al ejercicio 2023, elaborado por la Comisión de Inventario, que de resultado del inventario físico se había establecido que existían;



**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por la Unidad Funcional de Control Patrimonial mediante Informe Técnico N° 001F-2024-UF-CPAT/INEN, y al amparo de procedimientos normativos vigentes, resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe la baja por la causal de saneamiento administrativo de sesenta (60) bienes muebles patrimoniales faltantes de propiedad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN en cumplimiento con las condiciones señaladas en el artículo 44 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo 01 que forman parte integrante de la presente Resolución;

Contando con el visto bueno de la Oficina de Logística, de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, de la Oficina de Contabilidad y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la baja patrimonial y contable de sesenta (60) bienes muebles en condición de faltantes por la causal de "saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes", en los registros patrimonial y contable del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, por un valor total neto al mes de diciembre de 2024 ascendente a S/. 17,282.06 (Diecisiete mil doscientos ochenta y dos con 06/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que las Unidades Funcionales de la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad y Finanzas, efectúen las acciones administrativas necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad, la copia del expediente que sustenta la emisión de la presente resolución con la finalidad que actúen en conformidad a sus atribuciones respecto a los bienes faltantes.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento mediante el registro correspondiente en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o el SINABIP conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de Administración

